



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	DENIS YOHANA CARMONA ACEVEDO
Demandado	ANDRES FELIPE BUILES RUIZ
Radicado	No. 05001- 31- 10 -010-2020- 0209- 00.
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Cúmplidos los requisitos legales dentro del proceso verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes impetrado por DENIS YOHANA CARMONA ACEVEDO en contra del señor ANDRÉS FELIPE BUILES RUIZ, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P. y la ley 54 de 1990, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra del señor ANDRÉS FELIPE BUILES RUIZ

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y

sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **Adviértasele, además, que de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del C.G del P, deberá con la contestación de la demanda, aportar su certificado de Registro Civil de nacimiento.**

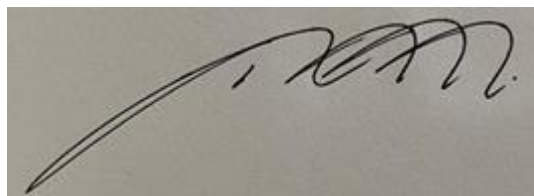
TERCERO: En lo que respecta al amparo de pobreza solicitado, no se accederá, pues no se dio cumplimiento a la norma citada, la cual se transcribe “*artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*”

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”.

CUARTO: La presente actuación sólo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera, a fin de proteger EL DERECHO A LA INTIMIDAD de las partes por injerencias indebidas en su vida privada y la de su familia, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículos 14 y 17 del Pacto referido. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y demás legislación concordante.

NOTIFÍQUESE.

Y.G

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or similar character, written on a light-colored background.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad

pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020)